



RESOLUCIÓN 005-320-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”, así como que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: “Asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la Rendición de Cuentas “... como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/as, o sus Representantes legales...”;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público...”;

Que, los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana determina como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismo, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las entidades y organismos del sector público y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos;



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información instauro el derecho de acceso a la información pública, como mecanismo que posibilita la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y en la rendición de cuentas;

Que, los artículos 110 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen: "... el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año...", así como, que "... los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado";

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 008-271-CPCCS-2013 de 27 de noviembre del 2013 y Resolución No. 004-293-CPCCS-2014 de 29 de abril del 2014, el Pleno del CPCCS aprobó el cronograma de rendición de cuentas para el año 2013 respondiendo al contexto del proceso electoral realizado en el mes de febrero de 2014, durante el cual no era pertinente cumplir con la obligación de rendir cuentas debido a la etapa de veda electoral prevista en el artículo 207 del Código de la Democracia.

En uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y su Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

En sesión ordinaria No. 320 celebrada el 29 de octubre del 2014, al conocer el sexto punto del orden del día, con cuatro votos a favor, la abstención de la Consejera Marcela Miranda y la ausencia de la Consejera Mónica Banegas y del Consejero David Rosero:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Establecer los siguientes periodos de cumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas, con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía:

Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de febrero y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de marzo.

Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva,



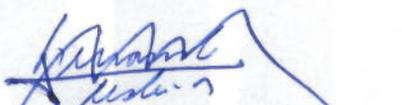
Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de marzo y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO DOS.- Deróguense las resoluciones números: 008-271-CPCCS-2013 del 27 de noviembre de 2013 y 004-293-CPCCS-2014 del 29 de abril de 2014 relativas al período de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas del periodo 2013.

ARTÍCULO TRES.- Encárguese la implementación de esta Resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.


Fernando Cedeño Rivadeneira
Presidente.-

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce.-


Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

